

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-040029
Fecha de Radicado	23 de octubre de 2024
No. Radicación CTCP	2024-0408
Tema	Firma del revisor fiscal en los EEFF del período anterior

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En el año anterior al corte de 31 de diciembre 2022 una empresa XXX por el monto de sus activos sobre pasó el tope para adquirir la obligación de adoptar la figura de Revisor Fiscal. Contratado el revisor Fiscal a fecha de 2 de febrero de 2023 para trabajar durante todo el periodo 2023 en adelante, debidamente registrado en cámara(sic) de Comercio, Tendría la obligación de Firmar estados Financieros de 2022 aun cuando este no Auditó Ni estuvo presente durante el periodo 2022? (...)"

RESUMEN:

Los estados financieros al corte de 2022 deberán ser dictaminados por el revisor fiscal si la entidad está obligada a contar con este órgano de control, entre otras razones, por superar los topes de activos e ingresos al corte del año inmediatamente anterior, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a su consulta, la [Ley 222 de 1995](#) establece en su artículo 38 que, si existiere la figura del revisor fiscal, este profesional deberá expresar su opinión sobre

los estados financieros, previamente certificados y examinados de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y/o las normas de aseguramiento de la información, según corresponda.

Para determinar si una entidad requiere tener revisor fiscal, considerando los topes de activos e ingresos, debe observarse lo indicado en el artículo 13, parágrafo 2 de la [Ley 43 de 1990](#), que establece la obligatoriedad de contar con revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

Por lo anterior, y en virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros al corte de 2022 deberán ser dictaminados siempre que al cierre del año 2021 la entidad haya superado los topes mencionados. Ahora, dado que el revisor fiscal inició sus actividades en 2023, deberá revisarse lo que se acordó en el contrato de prestación de servicios, para así determinar si este profesional es quien debe dictaminar los estados financieros de 2022, siempre y cuando exista la obligación de dictaminar los mismos.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co